SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL Nº II – Sede Chiclayo

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 00106-2022-SUNARP/ZRNºII/JEF

VISTO:

El Informe N° 244-2022-SUNARP/ZRNII-UREG del 26 de abril de 2022 y el Informe N° 00001-2022-SUNARP/ZRN°II/UA/ST del 25 de abril de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° N° 00001-2022-SUNARP/ZRN°II/UA/ST del 25 de abril de 2022, la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Zona Registral N° II (en adelante, STPAD), como órgano de apoyo del procedimiento administrativo disciplinario (en adelante, PAD), informa a la Registradora Pública de Bagua, que el expediente N° 010-2021-ST se encuentra en etapa de investigación preliminar, estando próxima la emisión del informe de precalificación correspondiente con prognosis de recomendación de inicio del PAD con propuesta de sanción de suspensión sin goce de haber.

Que, el literal b), del artículo 93° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil (en adelante, RLSC), indica que, para los casos de sanción de suspensión, el jefe inmediato (la encargada de la oficina registral de Bagua, conforme al literal “d” del artículo 140º del Reglamento Interno de Trabajo) es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción;

Que, mediante Informe N° 244-2022-SUNARP/ZRNII-UREG del 26 de abril de 2022, la Registrador Pública encargada de la oficina registral de Bagua formula su abstención para ser autoridad instructora del procedimiento administrativo disciplinario en etapa de investigación preliminar, signado como expediente N° 010-2021-ST, en vista de considerarse incursa en la causal de abstención prescrita por el numeral 2 del artículo 99°1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General

Que, el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), prevé que la autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución deberá abstenerse cuando hubiera intervenido previamente, entre otros, como testigo, o manifestado su parecer respecto a los hechos, supuesto que se habría configurado en vista que fue la Registradora Pública quien informó de los hechos que viene siendo investigados;

Que, siendo así, en el presente caso, se ha configurado el supuesto de abstención establecido en la citada norma, dado que quien debería actuar como autoridad instructora en el expediente N° 010-2021-ST, sería la Registradora Pública encargada de la oficina registral de Bagua, quien es a su vez la denunciante de los hechos presuntamente

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://servicios2-desa.sunarp.gob.pe/verificadorSunarp/
CVD: 7456674601

irregulares, por lo que, se debe designar a otra autoridad que asuma como órgano instructor del PAD;

Que, los artículos 100° y 101° del TUO de la LPAG, regulan el procedimiento para promover la abstención y establecen que la decisión la toma el superior jerárquico de la autoridad que solicita abstenerse;

Que, en ese contexto, el numeral 101.2 del artículo 101 del TUO de la LPAG, señala que, en los casos de configuración de un supuesto de abstención, se deberá elegir a una autoridad preferentemente de la misma jerarquía que aquella que tenía asignada la autoridad, en este caso, para ser autoridad instructora del PAD;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2021-JUS, establece que las Oficinas Registrales dependen jerárquicamente de la Jefatura Zonal, por lo que corresponde a este despacho, considerando el criterio de similar jerarquía exigido en el TUO de la LPAG, designar al Registrador Público de Chota Aldo Yuri Chávez Mondragón, como autoridad instructora del PAD signado con expediente N° 010-2021-ST;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2022-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disposición de Abstención

DISPONER la abstención de la Registradora Pública, encargada de la oficina registral de Bagua para actuar como autoridad instructora del expediente N° 010-2021-ST, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Designación de autoridad competente

DESIGNAR al Registrador Público de Chota, Aldo Yuri Chávez Mondragón, como la autoridad que actuará como órgano instructor del expediente indicado en el numeral precedente, conforme a las razones expuestas en la presente resolución.

Artículo 3°.- Remisión del expediente administrativo

DISPONER la remisión inmediata del expediente administrativo signado como expediente N° 010-2021-ST, a la autoridad designada en el artículo 2°, a fin de que se desempeñe como autoridad instructora del citado procedimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://servicios2.sunarp.gob.pe/verificadorSunarp/
CVD: 7456674601

Firmado digitalmente por: COLLAO PUICAN Patromila Elizabeth FAU 20294210096 hard
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2022/04/27 08:06:25-0500